



PODER JUDICIAL

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO



Universidad
Nacional del Callao
Ciencia y Tecnología Rumbo al Tercer Milenio

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INSTITUCIONAL ENTRE EL CENTRO DE IDIOMAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO Y EL PODER JUDICIAL – CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO

Conste por el presente documento el Convenio Específico de Cooperación Institucional que celebran de una parte **EL CENTRO DE IDIOMAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO (CI-UNAC)**, con Registro Único de Contribuyente N° 20138705944, representado por su **Director del Centro de Idiomas UNAC**, Mg. **NÉSTOR GOMERO OSTOS**, identificado con DNI. N° 08687282, con domicilio legal en Av. Juan Pablo II N° 306 Bellavista – Callao a quién en adelante se denominará **CIUNAC** y de la otra parte el **PODER JUDICIAL DEL CALLAO – CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO**, con RUC N° 20550310539, representada por su Presidenta, señora **DRA. FLOR AURORA GUERRERO ROLDAN**, identificada con DNI N° 08423393, con domicilio legal en Av. Dos de Mayo N° 582, Provincia Constitucional del Callao, en adelante **LA CORTE**; en los términos y condiciones siguientes:



BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS.
- Ley Universitaria.
- Estatuto de la Universidad Nacional del Callao

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

EL PODER JUDICIAL, es un Poder del Estado regulado por la Constitución Política del Perú y el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, D.S. N° 017-93- JUS, con potestad de impartir justicia, ejerciendo tal función a través de sus órganos jerárquicos, siendo en su ejercicio funcional autónomo en lo político, administrativo, económico, disciplinario e independiente en lo jurisdiccional, con sujeción a la Constitución y las leyes, teniendo como una de sus atribuciones la de coadyuvar a la mejora de la impartición de justicia, requiriendo para ello coordinar y desarrollar un conjunto de actividades con otras entidades públicas o privadas.

LA "UNAC", es una persona jurídica de derecho público interno, creada por Ley N° 16225 como una institución de educación superior, democrática, autónoma, científica y humanista, dedicada a la investigación creativa, la innovación tecnológica, la difusión de la ciencia y la cultura, la extensión y responsabilidad social y la formación de profesionales y ciudadanos líderes críticos y autocríticos, competitivos, con iniciativa emprendedora, ética y conciencia ambiental, para contribuir al desarrollo humano, económico, social e independiente de nuestro país. Como institución educativa está organizada de acuerdo a la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y a su Estatuto y constituida para formar profesionales y ciudadanos comprometidos con su comunidad. Además, fomenta y desarrolla sus actividades en coordinación con instituciones nacionales y del extranjero, y difunde el conocimiento universal y los resultados obtenidos en beneficio de la comunidad local, regional, nacional e internacional.



CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

Brindar actividades académicas, respecto al Centro de Idiomas (CIUNAC) en las áreas de interés común, con la finalidad de brindarles una competencia en idiomas y su certificación respectiva, al personal que labora en el Poder Judicial del Callao, así como a sus familiares, hasta el tercer grado de consanguinidad, brindándoles facilidades económicas, hasta un 25% de descuento, en los cursos de **CIUNAC**.

LA CORTE, facilitara personal especializado, para brindar Seminarios de anti corrupción o temas afines, en cumplimiento de sus objetivos, además brindara el auditorio de su sede, para realizar actividades que necesite la UNAC, previa coordinación, disponibilidad y autorización de **LA CORTE**.

En conjunto ambas entidades lograrán potenciar al máximo la capacidad instalada para atender las necesidades educativas y de proyección en el ámbito Nacional e Internacional.

CLÁUSULA TERCERA: PLAN DE TRABAJO

LA CIUNAC Y LA CORTE elaborarán un plan de trabajo donde se detallarán las actividades de difusión del Convenio entre su personal, para la matrícula en los cursos, así como el mecanismo, que se deberá realizar al personal de la UNAC, para brindar los seminarios de anticorrupción o temas afines. Las entidades deberán señalar los responsables, el calendario de actividades, las fuentes de financiamiento, relación de cursos, la plana docente, las condiciones económicas; entre otras.

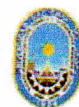
CLÁUSULA CUARTA: COMITÉ DE COORDINACIÓN

LAS PARTES acuerdan designar a un representante para integrar el Comité de Coordinación que se encargará de la ejecución del presente Convenio:

- Por **LA CORTE**, designa a la Dra. Flor Ángela Barreda Chusing, Responsable de la Coordinación de Seguimiento y Monitoreo de Convenios Interinstitucionales del Distrito Judicial del Callao, con e.mail fbarredac@pj.gob.pe
- Por **EL CIUNAC**, designa al Mg. Néstor Gomero Ostos, quien podrá delegar sus funciones, con e.mail ciunac@unac.edu.pe.

CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS DE AMBAS PARTES

- Coordinar el desarrollo de las actividades acordadas en el Convenio.
- Participar en la elaboración del Plan de Trabajo y su aprobación.
- Proporcionar el Calendario de Cursos de Idiomas que se desarrollará.
- Proporcionar la plana docente del más alto nivel para del dictado y desarrollo de seminarios.
- Suministrar los diplomas y certificados por los estudios realizados, previa aprobación de los planes de estudios proporcionado por la universidad.



- Autorizar el uso del logotipo Institucional en los materiales de difusión, educativos y de certificación, que solo se relacionen con este Convenio.
- Supervisar y evaluar permanentemente la ejecución de los Planes de Trabajo con el propósito de mejorar e identificar nuevos Programas y Cursos en el marco del Convenio.

CLÁUSULA SEXTA: PLAZO Y RESOLUCIÓN

El presente Convenio tendrá vigencia de dos (2) años calendario a partir de su suscripción, pudiendo ser renovado, modificado y/o ampliado por común acuerdo escrito entre ambas partes.

En caso de incumplimiento, cualquiera de **LAS PARTES** podrá solicitar la rescisión del Convenio con una anticipación de noventa días útiles. Sin embargo, el margen de la causa que motive el término del Convenio no afectará la continuidad de las actividades emprendidas que deberá proseguir hasta su culminación.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DISPOSICIONES FINALES

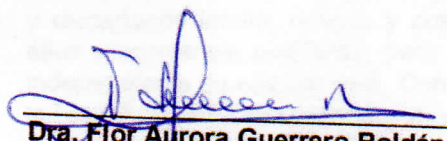
Ambas entidades en forma conjunta y trimestralmente revisarán los alcances del presente Convenio y, de ser el caso, efectuarán las precisiones, recomendaciones y/o modificaciones que consideren convenientes.

Cualquier asunto no previsto expresamente en el presente Convenio y/o cualquier controversia en su aplicación o interpretación, buscará ser solucionado por el entendimiento directo en base a las reglas de la buena fe y común intención de **LAS PARTES**, procurando para el efecto la máxima colaboración para la solución de las diferencias.

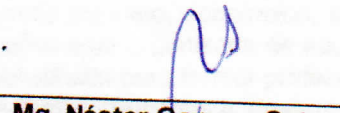
Toda comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES**, se entenderá válidamente realizada en los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente Convenio.

Toda modificación de los términos u obligaciones contenidas en el presente Convenio deberá ser realizada por escrito y por el mismo nivel de aprobación.

LAS PARTES se encuentran conforme con el contenido y los alcances del presente Convenio, por lo cual proceden a la firma en dos (02) originales, en el Callao, con fecha 08 de setiembre de 2022.


Dra. Flor Aurora Guerrero Roldán
Presidenta

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO


Mg. Néstor Gomero Ostos
Director
CENTRO DE IDIOMAS
UNAC